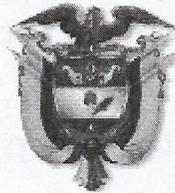


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00077-00
Demandante(s):	Claudia Patricia Guzmán González
Demandado(s):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Trámite y juzgamiento (art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 4 de junio de 2019

Hora inicio: 10:33 a.m.

Hora fin: 11:25 a.m.

Sujetos del Proceso:

Demandante: Claudia Patricia Guzmán González
Apoderado: Dr. Fernando Méndez González
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Apoderado: Dr. Jeisson Ariel Sánchez Pava
Demandado: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A.
Apoderado: Dr. Yeudi Vallejo Sánchez
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Seguridad Social –UGPP-
Apoderado: Dra. Johanna Alejandra Osorio Guzmán
Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia dio inicio en Ibagué, hoy 4 de junio de 2019, siendo las 10:33 de la mañana. Se dejó constancia que a la audiencia se hicieron presentes la demandante, su apoderado, el apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, el apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Seguridad Social U.G.P.P.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: incorporación prueba documental

Se incorporó la documental visible a folios 253 a 254 contentiva de la respuesta emitida por el INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL. Su contenido se puso en conocimiento a las partes.

Decisión notificada en estrados.

Se recaudó la siguiente prueba:

- Interrogatorio de parte a la demandante Claudia Patricia Guzmán González

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se recaudó la prueba decretada en el presente asunto, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia:

Escuchados los alegatos de conclusión, se procede a emitir la siguiente,

SENTENCIA

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por la demandante CLAUDIA PATRICIA GUZMAN GONZALEZ, el 18 de diciembre de 2000, del régimen de prima media con prestación definida, al régimen de ahorro individual con solidaridad, a través de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a trasladar los saldos que tenga el actor en su cuenta de ahorro individual a COLPENSIONES, junto con los rendimientos, incluidos los valores descontados de administración, dineros que deberán acreditar el número de semanas cotizadas en el RPM con el IBC reportado para cada periodo, conforme lo analizado en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO. ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que una vez PORVENIR S.A. dé cumplimiento a lo ordenado, proceda a aceptar el traslado de la señora CLAUDIA PATRICIA GUZMAN GONZALEZ, del régimen de ahorro individual, al de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad.

CUARTO. DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte demandada PORVENIR S.A. y a favor de la demandante. Las agencias en derecho se fijan en la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES ni UGPP.

SEXTO. SE ORDENA la consulta de la presente decisión ante la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, atendiendo el contenido del art. 69 del CPTSS.

La anterior decisión se notificó a las partes en ESTRADOS, susceptible del recurso de apelación.

PORVENIR S.A y COLPENSIONES interpusieron recurso de apelación.

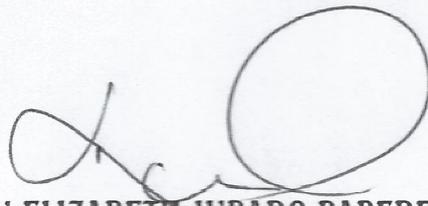
Teniendo en cuenta que PORVENIR S.A y COLPENSIONES interpusieron y sustentaron en tiempo y en debida forma sendos recursos de apelación contra la sentencia que se acaba de proferir, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concedieron los mismos en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada y se surta el grado jurisdiccional de consulta por ser adversa la decisión a COLPENSIONES.

La anterior decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y la Secretaría Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.



KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez



MARIO ALEJANDRO MARIN RAMIREZ
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.